

Crean en la Región Los Libertadores - Wari, Provincia de Andahuaylas, el Distrito de San Miguel de Chaccrampa

LEY N° 25235

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en la Región Los Libertadores — Wari, Provincia de Andahuaylas, el Distrito de San Miguel de Chaccrampa, con su capital el pueblo de Chaccrampa.

Artículo 2°— Los límites del Distrito de San Miguel de Chaccrampa han sido trazados basados en el plano catastral a escala 1/25,000 de la comunidad campesina de San Miguel de Chaccrampa elaborado el 3 de noviembre de 1986 por la Oficina de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y en las Cartas Nacionales escala 1/100,000 Hojas 28—o y 29—o de Chincheros y Querobamba, respectivamente, elaboradas y publicadas en el año 1969 por el Instituto Geográfico Nacional y son los siguientes:

Por el Noroeste y Norte.— Con el Distrito de Chiara, partiendo desde la desembocadura de la

quebrada Rojasnjioj en el río Condormarca o Porjo Mishca, el límite, describiendo una dirección general Este, asciende por el thalweg de la quebrada de Rojasnjioj hasta el lugar denominado Huanchos; desde este lugar el límite prosigue uniendo los lugares denominados Chaupi Loma y Maray Pata y por divisoria de aguas uniendo las cumbres de los cerros Punta Orjo y Chijccarangra. Desde este último lugar nombrado el límite sigue con dirección noreste, descendiendo por la divisoria de aguas de la margen izquierda de la quebrada Rumichaca hasta su desembocadura en el río Mojanza.

Por el Este y Sur.— Con el Distrito de Huayana, desde el último lugar nombrado el límite sigue por el thalweg del río Mojanza, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Condormarca (Porjo Mishca).

Por el Oeste.— Con los Distrito de San Salvador de Quije y Palco de la provincia de Sucre. Desde el último lugar nombrado el límite prosigue por el thalweg del río Condormarca (Porjo Mishca), aguas abajo, hasta la desembocadura, por su margen derecha de la quebrada Rojasnjioj lugar de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político — administrativas a la circunscripción que se crea por la presente ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Chiara.

TERCERA.— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito;

CUARTA.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

QUINTA.— Deróganse los dispositivos que se opongán a la presente ley.

Comuníquese al Presidentede la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JULIO VELASQUEZ GIACCARINI, Ministro de Defensa, Encargado de la Presidente del Consejo de Ministros.